

2.—Las establecidas en el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece un nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para PYMES de Extremadura y en la Orden de 6 de marzo de 1997 por la que se dictan normas de desarrollo para la tramitación.

3.—La comunicación a la Dirección General de Promoción Industrial de cualquier modificación que se produzca en todo momento procedimental, y hasta el total cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, así como en la declaración formulada por la empresa respecto a otras ayudas oficiales solicitadas u obtenidas para este mismo proyecto.

4.—Facilitar a la Administración Pública las inspecciones sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, que deberá ejecutarse de acuerdo con la documentación presentada por la empresa y las modificaciones autorizadas, y proporcionar la información que se requiera sobre el mismo hasta dos años después de la fecha del certificado de cumplimiento de condiciones.

5.—La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como a cualesquiera otras que le sean exigibles de conformidad con la legislación vigente. Esta Resolución no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de establecimientos, exijan las disposiciones legales vigentes, autonómicas, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

6.—El proyecto de inversión se realizará en el término municipal de Jerez de los Caballeros y su actividad será la fabricación de tubos de acero.

7.—El abono de la subvención se realizará mediante liquidaciones simultáneas a las que presente la empresa en el expediente de incentivos regionales, aplicándose el porcentaje de subvención a la cifra de inversión acreditada y aceptada tras las comprobaciones e inspecciones que se realicen por el servicio competente. Previamente al abono de la subvención la empresa acreditará el cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En caso de liquidaciones parciales de la subvención, previamente al abono de la misma la empresa presentará, como garantía, avales bancarios por cuantía que se determine por la Dirección General de Promoción Industrial. La materialización del abono de la subvención a que da lugar esta concesión quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

8.—El incumplimiento injustificado, a juicio de la Dirección General de Promoción Industrial, de las condiciones anteriormente impuestas, podrá dar lugar a que aquella declare el beneficiario decaído en sus derechos, archivándose el expediente, sin perjuicio de que, en su caso, se inicie el correspondiente expediente por incumplimiento.

9.—El plazo de vigencia de la presente concesión, finalizará el 16 de marzo del 2000, fecha en la que deberán cumplirse y mantenerse todas y cada una de las condiciones de esta Orden, debiendo acreditarse el cumplimiento en los plazos establecidos en la Resolución, citada en la condición 1, de 16 de marzo de 1999.

Toda modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en especial la cifra de inversión, la de puestos de trabajo y la de porcentaje de subvención concedido al proyecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden de concesión.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se comunica a esa empresa para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación, deberá aceptarla en todos sus términos ante la Dirección General de Promoción Industrial; transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado quedará sin efecto la concesión de los incentivos a que se refiere esta Resolución.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, a 11 de mayo de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 17 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, sobre ejecución de Sentencia. Obra: «Adecuación y ensanche de la C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara».*

Habiendo recaído sentencia n.º 759, de fecha 11 de mayo de 1999, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 417/1996, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a

instancia de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandadas D.<sup>a</sup> María Isabel y D.<sup>a</sup> María del Carmen Alamillo Ortiz, en calidad de herederas universales de D.<sup>a</sup> Olegaria Alamillo Bravo, recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 5 de diciembre de 1995, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por D.<sup>a</sup> Guillermina O. Alamillo Bravo y otra, contra el acuerdo del mismo Jurado de fecha 23 de octubre de 1995, con motivo del proyecto «Adecuación y ensanche de la C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

#### R E S U E L V O

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Junta de Extremadura, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, adoptado en sesión de 23 de octubre de 1995, por el que se fijaba en 860.748 pesetas el justiprecio de los bienes y derechos que le fueron expropiados a D.<sup>a</sup> Guillermina Olegaria Alamillo Bravo y D.<sup>a</sup> Lucía Bravo Martín por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para la ejecución de la obra de «Adecuación y ensanche de la carretera C-522, Garrovillas-Valencia de Alcántara», debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los bienes expropiados la cantidad de setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta (762.940) pesetas; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 17 de junio de 1999.

El Secretario General Técnico  
(P.O. de 3 de octubre de 1995),  
A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

**RESOLUCION de 17 de junio de 1999,  
sobre ejecución de Sentencia. Obra:  
«Abastecimiento de agua a la  
mancomunidad de Guadalemar».**

Habiendo recaído sentencia n.º 607, de fecha 20 de abril de 1999, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 46/1996, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instan-

cia de D. Valentín Ruiz Murillo, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de fecha 7 de noviembre de 1995, con motivo del proyecto «Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad de Guadalemar», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

#### R E S U E L V O

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.<sup>a</sup> Ana María Carretero Aspachs, en nombre y representación de D. Valentín Ruiz Murillo, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz, mencionado en el primer fundamento, debemos anular y anulamos, el referido acto administrativo por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se determina el justiprecio de los bienes y derechos a que dicha expropiación se refiere en la cantidad de quinientos noventa y cinco mil, ciento cuarenta (595.140) pesetas, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 17 de junio de 1999.

El Secretario General Técnico  
(P.O. de 3 de octubre de 1995),  
A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

**ORDEN de 28 de mayo de 1999, relativa a la Modificación 6/98 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por objeto la alteración del uso global industrial asignado a un área de terrenos ubicados en la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana (zona junto a la calle que une la ronda Mediodía con el camino de la Acequia GII), recalificándose como terrenos de uso residencial, justificándose en la escasez de suelo de dicho uso y la falta de necesidad de suelo industrial.**